

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**946/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**DIF MUNICIPAL DE ZAPOPAN**

## Fecha de presentación del recurso

10 de febrero del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

27 de abril del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...Concretamente me da una respuesta con información totalmente ajena y que no contiene lo que solicite de forma clara...Respecto al punto 1 solicitado: la presentación “Detalle Diferencias mensuales se Sueldo y Salarios” por cada año....  
Respecto al punto 2 y 3 es sencillo es sencillo si no se tiene esa prestación a sus trabajadores es solo responde no aplica...  
Respecto al punto 4 lo que se requiere es saber si se tiene un documento al día de los pagos a la recaudadora estatal , y que se muestre la situación al día del DIF Municipal de Zapopan en pago de impuestos estatales, sino se hace solo mencionar no aplica...  
Respecto al punto 5 y 6.- es un papel de trabajo con una muestra aleatoria de sus trabajadores y de sus descentralizadas para mejora de sus actividades y constatar sus recalculos anuales y papeles de trabajo de control y mejor sus actividades y organización y orden de su información que maneja día a día.”

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión. Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**946/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL  
DE ZAPOPAN**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 946/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La parte promovente presentó dos solicitudes de información ante el Sujeto Obligado, el día 04 cuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140254922000013** y el día 09 nueve de febrero del año 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140254922000015**.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Toda vez que la solicitudes versaban sobre lo misma información y se trataba del mismo solicitante, el Sujeto Obligado acumuló ambas solicitudes; dando respuesta, el día 09 nueve de febrero del año 2022 dos mil veintidós y el 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 10 diez de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante correo electrónico

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **946/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/799/2022, el día 18 dieciocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitía su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 03 tres de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **DIF MUNICIPAL DE ZAPOPAN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Respuesta de la solicitud:	09/febrero/2022
Surte efectos:	10/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/febrero/2022

Concluye término para interposición:	03/marzo/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	10/febrero/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, la entrega de información que no corresponda a lo solicitado**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito Obtener opinión de cumplimiento proporcionada directamente x el ente fiscalizador: SAT, IMSS, INFONAVIT y/o SATEJ (si es el caso que apliquen como sujetos) en sus respectivos ámbitos y generada x el ente obligado; ya q los reportes fiscales los baja la persona autorizada x el ente obligado con la clave CIEC tratándose del ISR salarios y asimilados. Esto para confirmar q el Ente y/o sus paramunicipales (Junta de agua potable, DIF, Casa de la cultura, comité del deporte.) cumplen con sus obligaciones fiscales. Reportes del ente y/o ayuntamiento y paramunicipales solicitados en formato digital: I. Reportes del aplicativo “Visor de nómina del SAT” por los años 2018, 2019, 2020, y 2021 en sus tres presentaciones: a) Vista anual acumulada. b) Detalle mensual. c)*

*Detalle diferencias sueldos y salarios. II. La constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet. III. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida x el IMSS, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEJ, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. Si aplica. V. Un papel de trabajo por el ayuntamiento, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde Enero de 2019 hasta diciembre del 2021. Propongo un papel de trabajo con los siguientes encabezados: A) En la columna A "Mes". B) En la columna B "Año". C) En la columna C "ISR salarios retenido". D) En la columna D "ISR salarios enterado". E) En la columna E "ISR asimilados retenido". F) En la columna F "ISR asimilados enterado". G) En la columna G "ISR honorarios y arrendamiento retenido". H) En la columna H "ISR honorarios y arrendamiento enterado". I) En la columna I "ISR participable recuperado a valor histórico". J) En la columna J "Subsidio para el empleo entregado en el mes al trabajador". K) En la columna K "Subsidio para el empleo acreditado en el mes contra las contribuciones que proceda". En las filas correspondientes a cada mes, capturar la información de ese periodo. Al calce del papel de trabajo, el monto del ISR participable que no se ha podido recuperar, separando el monto que está pendiente de solicitar, del monto que se solicitó y no se recuperó. VI. Para comprobar que los trabajadores no están siendo afectados x errores en el cálculo de sus impuestos (No tienen diferencias a cargo, ni diferencias a favor en su declaración anual precargada), propongo q seleccionen al azar 5 muestras del municipio y tres muestras de cada paramunicipal. A cada uno de los trabajadores seleccionados el personal responsable del ayuntamiento y/o de las paramunicipales, les calcularán el impuesto anual por los años 2017, 2018, 2019, y 2020, con base en los datos precargados en el expediente fiscal del trabajador. Para guardar la confidencialidad, a mi solo me entregarán un papel de trabajo con los siguientes encabezados: A) En la columna A "Nombre del trabajador", pudiendo identificarlos como: trabajador 1, trabajador 2, trabajador 3 B) En la columna B "Año". C) En la columna C "Saldo a favor de ISR". D) En la columna D "Saldo a cargo en el ISR". E) En la columna E "Diferencia 0 en el ISR". En las filas se captura la información que corresponda a los resultados de cada trabajador. Si fuera el caso que los trabajadores de la muestra no laboraron para el municipio o para las paramunicipales durante los 4 años, solamente se captura la información de los años que si hayan trabajado. Es conveniente q el responsable del ayuntamiento conserve la evidencia..." (Sic)*

El sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, adjuntando:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente:

*"...Concretamente me da una respuesta con información totalmente ajena y que no contiene lo que solicite de forma clara...Respecto al punto 1 solicitado: la presentación "Detalle Diferencias mensuales de Sueldo y Salarios" por cada año....  
Respecto al punto 2 y 3 es sencillo es sencillo si no se tiene esa prestación a sus trabajadores es solo responde no aplica...  
Respecto al punto 4 lo que se requiere es saber si se tiene un documento al día de los pagos a la recaudadora estatal, y que se muestre la situación al día del DIF Municipal de Zapopan en pago de impuestos estatales, sino se hace solo mencionar no aplica...  
Respecto al punto 5 y 6.- es un papel de trabajo con una muestra aleatoria de sus trabajadores y de sus descentralizadas para mejora de sus actividades y constatar sus recalculos anuales y papeles de trabajo de control y mejor sus actividades y organización y orden de su información que maneja día a día..." (Sic)*

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, realiza actos positivos, modificando su respuesta, señalando lo

siguiente:

III. En respuesta a su solicitud, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Financieros, remitió a esta Unidad de Transparencia la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) así como los Visores de nómina del SAT por los años 2018 a 2021 en las 3 tres modalidades solicitadas, las cuales se anexan al presente.

Ahora bien, por lo que ve al resto de la información solicitada hace de su conocimiento que la constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT y la opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS no aplican a este Sujeto Obligado por no contar con esas prestaciones al ser un sistema gubernamental; y por lo que ve a la opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEJ no aplica a este Sujeto Obligado ya que de éste se encarga el Gobierno a nivel Municipal.

Finalmente, se le informa que, por lo que ve a las fracciones V y VI de su solicitud, de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), la información se entrega en el estado que se encuentra, no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre por lo que podrá consultar la información que necesita en el portal de este Sistema DIF Zapopan pues de conformidad con el artículo 87.2 de la Ley en cita, el cual establece que cuando parte o toda la información solicitada sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente; siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página web [www.difzapopan.gob.mx](http://www.difzapopan.gob.mx)
2. En la parte superior seleccionar Transparencia y dar clic en Transparencia.
3. Dar clic al artículo 8.
4. Podrá obtener las nóminas de este sujeto obligado en la fracción V, incisos f) y g), así como información diversa que le pudiera resultar útil.

Con motivo de lo anterior el día 23 veintitrés de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 03 tres de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realiza actos positivos, modificando su respuesta, mediante el cual informa categóricamente respecto a lo solicitado por el ahora recurrente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y

aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**





**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN **946/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-  
CONSTE.-----  
**LMAL**